

Seis reales.



SELLO SEQUIDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO, Y SESENTA Y CINCO.

En el Nombre de Dios todo Poderoso y con su divina gracia Amen. sepan quantos esta Carta, y publica Cedula vieren como Yo don Fraxmin Francisco de Carvajal, Oaxaca, Chabes voto mayor. Mexicon Cortes, Roa, y Riquelme, Caballero profeso del orden de Santiago, septimo Conde del Puerto quinto Conde del Castillejo, Noveno señor de la Villa del Puerto de Santa Cruz de la Sierra, y decimo Tercio del lugar de Val fondo, Prouincia de Extremadura en España, Donador de Caballeria de los Reales exercitos de su Magestad Catholica, theniente General y Comandante de ella en todo el Reino del Peruu, Quinto Patron de la Prouincia de los doce Apóstoles de nuestro Padre San Francisco de dicho Reino, y su actual Sindico Ministro Familiar Numerario del Santo oficio de Inquicicion de la Ciudad de Lima Alcalde Ordinario que fue en ella. Encomendado del repartimiento de Schoquai, y Noveno Correo mayor de las Indias descubiertas y por descubrir de las y tierra firme del Mar oceano y Mediterraneo, Natural de Quipo Lemu Curato de Cobquecura en el Reino de Chile, Estando en pie como es en la divina misericordia, bueno, sano, y en mi entera juicio cabal acuerdo, memoria, y entendimiento natural, tal, qual Dios nuestro Señor, fue servido darame, Creyendo, como presente crey en el Altissimo e incomprehensible



## ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

SOLICITUD N° : 4084

SOLICITANTE : JULIO PONCE

### B O L E T A

ESCRITURA PUBLICA : TESTAMENTO

OTORGADA POR : FERMIN DE CARBAJAL

A FAVOR DE : =====

CON FECHA : 31 DE DICIEMBRE DE 1765

ANTE EL NOTARIO : FRANCISCO LUQUE

PROTOCOLO N° : 609.-

FOLIO N° : 1330 vuelta.

## BOLETA

CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE SE CUSTODIA EN LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO COLONIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ARCHIVO HISTÓRICO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRE EXTENDIDA EN EL FOLIO 1330 VUELTA, DEL PROTOCOLO N° 609 DEL ESCRIBANO FRANCISCO LUQUE.

LA ESCRITURA DE TESTAMENTO DE DON FERMIN DE CARBAJAL, CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1765.

CUYA PARTE SOLICITADA ES EL TENOR SIGUIENTE.

///////....





En real:

SELLO TERCERO, VI REAL:  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y QUATRO.  
Y SESENTA Y CINCO.

In Declar. Sobr. el sellos para que conste  
 Item Declaro que yo declaro que en mi mis  
 sujeciones se hallaban tres sellos grandes en  
 Bronce a proporción y dos chicos de Plata con los  
 Cuidados de Cuauajal Zaragoza y los mayor  
 o menor a expensas del más chico que este  
 tiene las Amas y los de Cuauajal y Zaragoza los que  
 les se encontraban en sus Capitanías de  
 Ciudad que les se ven de expensas. Y así mismo una  
 lamina abierta de bronce que contiene el método  
 de los Parapoxes, que se despachan y entregará  
 aquellas personas que los volieren para lograr  
 el beneficio de la más pronta abilitación en la Ex-  
 celsa por donde se tramitan. Igualmente dos preñadas  
 de fierro, la una para Cartas y la otra para los  
 referidos sellos y sus venidas; cuya piedad es mi  
 voluntad que se dejen el que inmediatamente me se  
 despegada en la posesión de los Alcaldes que se di-  
 to para su propia y común bondad en el Despacho  
 de la Casa mandando que siempre como vienen  
 simulados; siendo mi voluntad que desde ahora  
 para siempre se amasen y reconozcan por tales y  
 que beneficiado mi fallecimiento sea mi hijo el  
 Dueno de ellas y que se amasen mis Abaceras  
 de los referidos sellos lamina y se pongan  
 en su lugar en el Inventario por  
 el Sr. Contador de lo que se dio por que me dio





En real



**SELLO TERCERO, VERBAL,**  
**AÑOS DE MIL SETECIEN-**  
**TOS Y SESENTA Y QUATRO**  
**Y SESENTA Y CINCO.**

Marqués de Valleumbroso don Thadeo Tabala Var-  
gues de Larco Pardo de Figueroa residente en la  
Ciudad del Cuzco hijo legitimo del eñor Don Thadeo  
Tabala Varques de Larco Pardo de Figueroa de Valle uno  
de los difuntos Capitan de Infantaria que fué de dicha  
Ciudad de Lima y Alcalde ordinario en ella) en quaxto  
de febrero del mismo Año pedí ocho Bulas e soy  
por quarenta y quatro e seso e siben Cienlocin-  
quenta y nueve e somin e siben; Veintey cinco e  
aporo; y beincey cinco e a somin e Dipuntos; y dos  
Bulas de Compodion todas de la publicacion quin-  
ta ocia Decima e coxa Concecion, que fueron las  
mismas que se me servitaron para mi Familia y  
Dependientes de Cuzco que vulgarmente vedicón  
Charqueros con sus Cuyeros y Cuidos adixti-  
endo igualmente que siempre que los Correo ma-  
ior e menor licenciar de Oxatorio para sus Ca-  
sas y Haciendas es oblidacion de dicho Tribunal de  
Cuzco e de azeida; puer el motivo de no haberlas  
toprido fue el tenerlas de su cantidad nuestro anti-  
simo padre benedico de cimo quatro e felix recon-  
dacion por su bave de pedris en Roma adier y veir  
de Henero de mil e setecientos cinquenta y ocho para  
de por el Consejo haciendos eme el particular, fu-  
bor de Concederme la gracia de privilegio de dia-  
enla semana al Alcalde del Oxatorio de la Casa  
de mierna morada Cuida Bula e hallada al Numero

de la  
rem  
100  
a



Ochenta y tres de la letra B, del Archivo de la Casa  
todo lo que declaro en para que conste

declar. notaria  
remera del título  
lo de Castilla  
a España

T. 31. 11 Item Declaro que no declaro que el Capitan  
lo treinta y quatro de la Carta Escrita a mi Apoderado  
General Don Juan Antonio Bruen y Lopez  
con fecha de nueve de marzo de mil y ochocientos  
y veinte y cinco años; que se halla a el folio Treientos  
quince de el referido libro de correspondencia que  
tubo principio en veinte y siete de octubre de mil  
y ochocientos y veinte y uno le noticio la remera  
que le ha go el título original de Conde de Castilla  
jo; con quella Magestad del Señor Don Carlos  
Segundo honró a mi Tio Abuelo Don Diego de  
Cauasol y Vargas; Cavallero del orden de Calatrava;  
yerto Grande mayor de las Indias despachado  
en Madrid a doce de Junio de mil y ochocientos  
Ochenta y tres para que lo presente al Consejo y  
mande y se acordase con los libros de la raxon a tenor  
de ellos y halla la que se tomó de dicho título, por que  
carece de esta Circunstancia; en embargo de que el  
primer Conde poró la raxon de la libertad de media  
Anata y por lo siguiente a mi mujer Doña Francisca  
de Luna y Zambrino primera Condesa de Casti  
llejo; por que en virtud de las Ordenes últimam  
mente despachadas por mi Magestad me ha de  
cargar de este debito estrechando me a que lo pague ad  
bitiendo a mi mismo a dicho mi Apoderado que se  
veho el error por el Tribunal que le corresponde  
que de el se media Anata; merecida el  
Documento respectivo con la más individual  
añoracion para poderse manifestar a el Tercado de  
ere en Lima y que e el Apoderado que enton

